

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2015-00009 (cdno. medidas)

Al resultar procedente la petición que antecede, hágase la entrega de los títulos judiciales que actualmente obren por cuenta de este juzgado y retenidos a la ejecutada Zulma Rubiela Viancha Castro, a la demandada María Victoria Gutiérrez Sanabria.

Lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes.

Por Secretaría, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **166fe259e0413a727186c9f37c9e0e173c4165cbc8761c12e9e8556669b95e48**

Documento generado en 22/03/2022 09:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2015-00082

Se **RECHAZA**, por extemporáneo, el recurso de reposición propuesto el 16 de marzo pasado por el apoderado de la parte ejecutante frente al auto de 8 de marzo anterior, por fuerza del cual se finiquitó el asunto por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bb591fd9aeff33002fa483946db3070ca6ca936f65713b9eafddda2f9f2e4f**

Documento generado en 22/03/2022 09:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2017-00134

Revisado el expediente, se observa que la parte actora no satisfizo lo exigido en el auto de 3 de febrero pasado, pues, a la fecha, no informó qué trámite le había impartido a varios oficios, mucho menos acreditó haberlos radicado.

Por lo antelado, este despacho, actuando según los derroteros fijados en el numeral 1º del precepto 317 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR el desistimiento tácito del presente proceso de pertenencia, y, en consecuencia, lo **DECLARA TERMINADO**.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas; ofíciase, previa la verificación de embargo de remanentes o de cualquier otra medida o limitación, a la autoridad correspondiente. Por Secretaría, emítanse las comunicaciones a que haya lugar.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos que sirvieron de base para el mandamiento ejecutivo, a fin de que sean entregados a la demandante. **ADVIÉRTASELE**, asimismo, que podrá promover nuevamente demanda ejecutiva transcurridos seis (6) meses desde la ejecutoria de este auto, amén de los restantes efectos señalados en el literal f) del numeral 2 del referido artículo 317 Código General del Proceso. En la respectiva anotación, deberá dejarse constancia de la causa de terminación de este proceso y de la fecha de ejecutoria de este proveído, para el cómputo del mencionado plazo.

CUARTO. Sin costas.

QUINTO. ARCHIVAR las presentes diligencias, una vez se cumpla lo dispuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTIN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL
Juez

Firmado Por:

**Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc7745995f680bb45231859355bbd785f245ba28b2061ddefc3436cda0af1be**

Documento generado en 22/03/2022 09:29:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2019-00145

Recibido, el 15 de marzo pasado, escrito proveniente de la apoderada general (Laura Carolina Casas), quien cuenta con facultades para recibir, y encontrando que la solicitud (de terminación del decurso por pago total) en él vertida satisface las exigencias previstas en el artículo 461 del Código General del Proceso¹, el despacho

DISPONE

PRIMERO. DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, impulsado por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Francisco Orlando Caballero y Dorelly Esperanza Gómez.

SEGUNDO. En consecuencia, **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de las cautelas llevadas a efecto; ofíciase, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes o de cualquier otra medida o situación que obstruya la ejecución de esta orden.

TERCERO. Sin costas.

CUARTO. En su oportunidad, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez

¹ Es de anotarse que la operación de crédito consignada en el pagaré invocado en báculo de la ejecución corresponde a la individualizada con la numeración 725086450103145.

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46e71ce446b990616f3b9cb047d8857930355a31377f7cf2975656dd15d3229f**

Documento generado en 22/03/2022 09:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Paz de Ariporo (Casanare), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 2022-00011 (cdno. pr.).

Subsanada la demanda en los términos requeridos en el auto de 1 de marzo pasado, y reunidas las exigencias de que trata el artículo 430 del Código General del Proceso, el despacho

RESUELVE

Librar mandamiento de pago por **VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de Jorge Eliécer Beltrán Piñeros y en contra de Florentino Perilla Pinto, por los siguientes rubros:

1. Seis millones de pesos (6.000.000) por concepto del **capital** representado en letra de cambio de 20 de junio de 2020, invocada en soporte de la ejecución.
2. Por los **intereses de plazo o corrientes** sobre la anterior suma, causados durante el período comprendido entre el 21 de junio de 2020 (día siguiente al de la creación del título valor) y el 3 de diciembre de 2021 (fecha de vencimiento de la obligación), y liquidados a las tasas máximas autorizadas y certificadas por la Superintendencia Financiera para cada período individual.
3. Por los **intereses moratorios** sobre la suma relacionada en el numeral 1 de esta providencia, causados durante el período comprendido entre el 4 de diciembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, y liquidados a las tasas máximas autorizadas por la Superintendencia Financiera para cada período individual.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta decisión a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia en el 8 del Decreto 806 de 2020. La secretaría debe hacerle saber a la parte demandada en el momento de la notificación que cuenta con cinco (5) días hábiles para pagar la obligación o, en su defecto, con diez (10) días hábiles para contestar la demanda y proponer las excepciones que considere pertinentes.

Téngase presente que la abogada Juliana Sofía Pérez Múnera actúa en representación del ejecutante, para los fines y en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN JORGE GÓMEZ ÁNGEL RANGEL

Juez
(2)

Firmado Por:

Martin Jorge Gomez Angel Rangel
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Paz De Ariporo - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c207c0a0d49b01ed450c331131317478d4d95baf12637e92218c53da15a22dbb**

Documento generado en 22/03/2022 09:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>